

**Recurso interpuesto el 22 de marzo de 2017 — EKETA/Comisión****(Asunto T-190/17)**

(2017/C 151/56)

*Lengua de procedimiento: griego***Partes**

*Demandante:* Ethniko Kentro Erevnas kai Technologikis Anaptyxis (EKETA) (Salónica, Grecia) (representantes: V. Christianos y S. Paliou, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare que el requerimiento de reembolso de la Comisión Europea dirigida al EKETA en la que se le reclama un importe de 172 992,15 euros, que forma parte de la subvención recibida para el proyecto CATER, contenida en la nota de adeudo n.º 3241615289/29.11.2016, es infundada en lo que respecta a un importe de 112 737,15 euros.
- Declare que el importe de 112 737,15 euros constituye gastos subvencionables y que el EKETA no está obligado a devolverlo a la Comisión.
- Condene a la Comisión Europea al pago de las costas de la parte demandante.

**Motivos y principales alegaciones**

1. Mediante el presente recurso, el Ethniko Kentro Erevnas kai Technologikis Anaptyxis (en lo sucesivo, «EKETA») impugna el requerimiento formulado por la Comisión Europea en la nota de adeudo n.º 3241615289/29.11.2016 en relación con la participación en el proyecto CATER. Sostiene que, mediante la mencionada nota de adeudo, la Comisión exige que el EKETA reembolse parte de la subvención recibida para el proyecto CATER, por un importe de 172 992,15 euros. Este requerimiento es consecuencia de un control *in situ* llevado a cabo por la Comisión Europea en los locales de la parte demandante.
2. En este marco, la parte demandante solicita al Tribunal General de la Unión Europea, con arreglo al artículo 272 TFUE, que declare que del informa antes citado, que figura en la nota de adeudo, constituye gastos subvencionables un importe de 112 737,15 euros, que el EKETA no está obligada a reembolsar a la Comisión.
3. El EKETA aduce que el importe antes mencionado de 112 737,15 euros está compuesto de gastos subvencionables, tanto de personal como indirectos, que la Comisión consideró infundadamente no subvencionables. Asevera que confirma la admisibilidad de los gastos de la parte demandante los datos que aportó a la Comisión Europea durante el control *in situ* y el intercambio de escritos posterior, que ha presentado al Tribunal General.

---

**Recurso interpuesto el 27 de marzo de 2017 — CeramTec/EUIPO — C5 Medical Werks (Shade of pink)****(Asunto T-195/17)**

(2017/C 151/57)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés***Partes**

*Recurrente:* CeramTec (Plochingen, Alemania) (representantes: A. Renck y E. Nicolás Gómez, abogados)

*Recurrida:* Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO)

*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* C5 Medical Werks (Grand Junction, Colorado, Estados Unidos)

**Datos relativos al procedimiento ante la EUIPO**

*Titular de la marca controvertida:* Parte recurrente

*Marca controvertida:* Marca figurativa de color rosa — Marca de la Unión n.º 10214195

*Procedimiento ante la EUIPO:* Procedimiento de nulidad

*Resolución impugnada:* Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la EUIPO de 15 de febrero de 2017 en el asunto R 930/2016-4

### **Pretensiones**

La parte recurrente solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la EUIPO y a la otra parte en el procedimiento, en caso de que esta última intervenga como coadyuvante.

### **Motivo invocado**

- Infracción de los artículos 59 y 83 del Reglamento n.º 207/2009.

---

## **Recurso interpuesto el 27 de marzo de 2017 — Naftogaz of Ukraine/Comisión**

**(Asunto T-196/17)**

(2017/C 151/58)

*Lengua de procedimiento: inglés*

### **Partes**

*Demandante:* NJSC Naftogaz of Ukraine (Kiev, Ucrania) (representantes: D. Mjaaland, A. Haga, P. Grzejszczak, y M. Krakowiak, abogados)

*Demandada:* Comisión Europea

### **Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la Decisión C(2016) 6950 de la Comisión, de 28 de octubre de 2016, sobre la revisión de la exención de la Ostseepipeline-Anbindungsleitung de la obligación de aplicar el principio de acceso de terceros y de la regulación de las tarifas aprobadas de conformidad con la Directiva 2003/55/CE.
- Condene en costas a la Comisión Europea.

### **Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso, la parte demandante invoca cuatro motivos.

1. Primer motivo, basado en que la Decisión C(2016) 6950 de la Comisión es nula por falta de competencia.

- El artículo 36, apartado 9, de la Directiva 2009/73/CE no confiere competencia a la Comisión para aprobar una decisión de una autoridad reguladora por la que se modifica una exención concedida en virtud del artículo 36, apartado 1, aprobada con anterioridad.
- Con carácter subsidiario, si la Comisión tiene competencia para adoptar tal Decisión, únicamente dispone de esa competencia en situaciones limitadas, como cuando ha habido una modificación sustancial de las circunstancias desde la fecha de su anterior decisión de aprobación. De ser otra la posición, se socavaría el principio de seguridad jurídica. La Comisión no estaba facultada para adoptar la Decisión en las circunstancias del presente asunto.